



Resolución Directoral N° 0358-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0358-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de marzo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0531-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en nueve (09) folios; Reg. N° 003544.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0531-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0279-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 22 de marzo del 2024, respecto a la exoneración de pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2024 solicitado por el administrado **BOZA VENANCIO WILLIAMS AYRTHON** de la Carrera Profesional de **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL** por encontrarse inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante solicitud presentada con fecha 21 de marzo de 2024, el administrado **BOZA VENANCIO WILLIAMS AYRTHON** de la Carrera Profesional de **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere del pago por derecho de matrícula, el mismo que adjunta el certificado de acreditación de Víctima de Violencia Política.
- 1.2 Que, mediante PROVEÍDO N° 0497-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
2.2 La Ley Universitaria N° 30220.
2.3 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4 Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
2.5 Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
2.6 Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
2.7 Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la



Resolución Directoral N° 0358-2024-DIGA/UNHEVAL

presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

- 3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

- 3.3. Que, el artículo 600° inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".

- 3.4. En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10.- Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

De tal manera que la solicitud presentada por el administrado **BOZA VENANCIO WILLIAMS AYRTHON** de la Carrera Profesional de **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en el Registro Único de Víctimas, en donde se señala que el administrado se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas con Código T10000068, según acuerdo N° 09-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 18 de mayo de 2016, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por Ley N° 28592.

- 3.5. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0358-2024-DIGA/UNHEVAL

- 3.6. Señalar que el literal a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

"Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior"

- 3.7. Por los expuestos se puede señalar que el administrado **BOZA VENANCIO WILLIAMS AYRTHON** de la Carrera Profesional de **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, puesto que las exoneraciones de pago por derecho de matrícula, devienen en conceptos como matrícula, siendo estas contemplados en el Reglamento de la Ley N° 28592, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por el administrado a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

- 3.8. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de matrícula.

IV. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 4.1. **EXONERAR** el pago por derecho de matrícula del administrado **BOZA VENANCIO WILLIAMS AYRTHON** de la Carrera Profesional de **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones con el Código T10000068, según acuerdo N° 09-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 18 de mayo de 2016, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0358-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2024 del administrado **BOZA VENANCIO WILLIAMS AYRTHON** de la Carrera Profesional de **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**, por encontrarse inscrita en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones con el Código T10000068, según acuerdo N° 09-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 18 de mayo de 2016, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Tesorería y al interesado, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolzco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Secretaría General, Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Facultad de Ciencias Sociales, Interesado, Archivo
YKLS/LMNB